



















NOMBRES	DESTINOS U OFICINAS DONDE SE HALLAN, O SU SITUACIÓN AL SER NOMBRADOS	Sueldos — Pesetas	DESTINOS O DEPENDENCIAS PARA DONDE HAN SIDO NOMBRADOS, O SITUACIÓN ACORDADA	Sueldos — Pesetas	OBSERVACIONES
D. Jorge Ozores y Prede. Manuel García Barzanaillana.....	Interventor de Hacienda en Alava.... Interventor-Delgado del suprimido Tribunal Supremo en la Ordenación de pagos de Instrucción pública y Fomento.....	11.000 11.000	Tesorero de Hacienda en Alava..... Interventor de la Ordenación de Pa- gos de Instrucción pública, Fomen- to y Economía.....	11.000 11.000	»
Francisco Uzála Cervero..... Luis Sáinz y Fernández de la Lopa.....	Idem id. Id. de la Delegación de Ha- cienda de Zaragoza.....	11.000	Interventor de Hacienda en Zaragoza.	11.000	»
Manuel Bezares Teselet..... Mariano de la Haba Trujillo..... Tomás Gómez Hernández.....	Idem id. Id. de la idem de Id. de Bar- celona..... Interventor de Idem de la idem de Avila..... Idem de Id. de la idem de Sevilla..... Tesorero-Contador de Hacienda en Ba- leares.....	11.000 11.000 10.000	Idem Id. en Barcelona..... Idem Id. en Avila..... Idem Id. en Sevilla.....	11.000 11.000 10.000	»
Miguel Ullas Fernández..... José Villanueva Corral..... Juan Herrera Jiménez..... José Merelo Gómez Talavera..... Joaquín Chocarro Santamaría.....	Idem Id. de Id. en Madrid..... Idem Id. de Id. en Palencia..... Idem Id. de Id. en Toledo..... Idem Id. de Id. en Tarragona..... Suprimido Tribunal Supremo.....	10.000 10.000 10.000 10.000 10.000	Tesorero de Hacienda en Baleares..... Idem Id. en Madrid..... Idem Id. en Palencia..... Idem Id. en Toledo..... Idem Id. en Tarragona..... Intervención general de la Adminis- tración del Estado.....	10.000 10.000 10.000 10.000 10.000 10.000	»
Higinio Pérez y Alonso Cuevillas..... Cándido Luis Caballero y Gómez Herrera.....	Interventor de Idem Id. en Badajoz.	10.000	Tesorero de Hacienda en Badajoz.....	10.000	»
José Ordóñez y López Vellajo..... Marcelino Quirós Secades..... Francisco Quesada y Melo.....	Tesorero-Contador de Hacienda en Murcia..... Idem Id. de Id. en Alava.....	10.000 10.000	Idem Id. en Murcia..... Interventor de Hacienda en Alava.....	10.000 10.000	Del Cuerpo pericial de Contabilidad.
Manuel de las Heras Pérez..... Luis Gasca Miguel..... Guillermo Luis Conde Fernández.....	Interventor-Delgado del suprimido Tribunal en León..... Idem Id. Id. de la Ordenación de pa- gos de Justicia y Gobernación..... Idem Id. Id. de Salamanca.....	10.000 10.000 10.000	Idem Id. en León..... Interventor en la Ordenación de Pa- gos de Justicia y Gobernación..... Interventor de Hacienda en Sal- amanca.....	10.000 10.000 10.000	»
Quimperinda Solís Riestra..... Francisco Hernández Caro..... Bernardo Portuondo y Sorribas de Mota.....	Tesorero-Contador de Hacienda en Ter- uel..... Interventor-Delgado del suprimido Tribunal de la Delegación de Madrid..... Interventor de Hacienda en Málaga..... Delegación de Hacienda de Madrid.....	10.000 10.000 8.000 8.000	Tesorero de Hacienda en Teruel..... Interventor de Hacienda en Madrid... Delegación de Hacienda de Málaga... Delegación del Gobierno.—Monopolio de Petróleos.....	10.000 10.000 8.000 8.000	»
José Castillejo Cantarero..... José Ullas Villar..... Pedro del Moral Sanjurjo..... Álvaro Trujillo Hidalgo..... Eusebio Emperador Siles.....	Suprimida Dirección de Tesorería... Interventor de Hacienda en Navarra... Tesorero de Hacienda en Orense... Delegación de Hacienda de Álava... Interventor de Hacienda en Tenerife... Tesorero-Contador de Idem en Gran- ada.....	8.000 8.000 8.000 7.000 7.000 7.000	Subsecretaría de Hacienda... Delegación de Hacienda de Navarra... Idem Id. de Orense... Idem Id. de Madrid... Idem Id. de Tenerife...	8.000 8.000 8.000 7.000 7.000	Diplomado.
Adrián Caldera Cepeda..... Facundo Quesada y Ruiz de Bucasta.....	Interventor de Idem en Cáceres... Idem en la Subdelegación de Reus...	7.000 7.000	Idem Id. de Granada... Idem Id. de Cáceres... Subdelegación de Hacienda de Reus...	7.000 7.000 7.000	»

NOMBRES	DESTINOS U. OFICINAS Sobre su calidad, o su situación al ser nombrados	S u e l d o s Pesetas	DESTINOS O DEPENDENCIAS PARA DONDE HAN SIDO NOMBRADOS, O SITUACIÓN ACORDADA	S u e l d o s Pesetas	OBSERVACIONES
					•
D. Antonio Rodríguez Martín.....	Interventor de Hacienda en Toledo.....	8.000	Delegación de Hacienda de Toledo.....	8.000	
Ramón Prada González.....	Excedente.....	8.000	Idem id. de Oviedo.....	8.000	
José Lamas González.....	Delegación de Hacienda de Orense.....	8.000	Tesorero de Hacienda en Orense.....	8.000	
Pedro Sánchez Gallardo.....	Interventor en la Subdelegación de Hacienda de Linares.....	8.000	Subdelegación de Linares.....	8.000	
José Bustamante López.....	Idem en la Idem de Id. de Jerez.....	8.000	Idem id. de Jerez.....	8.000	
José Rodríguez Costa.....	Idem en la Idem de Id. de Vigo.....	8.000	Idem id. de Vigo.....	8.000	
Enrique Gómez Sierra.....	Delegación de Hacienda de Jaén.....	8.000	Delegación de Hacienda de Córdoba.....	8.000	
D. Esperanza García Alegre.....	Idem de Idem de Cáceres.....	8.000	Idem id. de Alava.....	8.000	
D. Antonio del Río Jorge.....	Interventor en la Subdelegación de Mallorca.....	8.000	Subdelegación de Hacienda de San- tiago.....	8.000	
Juan Boret Roland.....	Idem en la Idem de Cartagena.....	8.000	Idem id. de Cartagena.....	8.000	
Pedro Martínez Sánchez Albornoz.....	Subdelegación de Ojón.....	8.000	Delegación de Hacienda de Sal- amanca.....	8.000	
Domingo Estévez Dueñas.....	Dirección general de la Deuda.....	8.000	Ordenación de Pagos de Justicia y Culto y Gobernación.....	8.000	
Secundino Berugoder González.....	Idem id. del Tesoro.....	8.000	Delegación de Hacienda de Ponteve- dra.....	8.000	
Pedro Calderón Méldia.....	Excedente.—Recaudador .....	8.000	Idem id. de Avila.....	8.000	
Eduardo Illana y González Monto- ria.....	Dirección general de Rentas.....	8.000	Idem id. de Madrid.....	8.000	
D. Ángela Ducois Belloqui.....	Delegación de Hacienda de Guadal- ajara.....	8.000	Delegado del Gobierno en el Monopo- lio de Petróleos.....	8.000	L. U.
D. José Baixauli Morales.....	Idem de Idem de Valencia.....	8.000	Idem id. en Guipúzcoa.....	8.000	L. U.
Vicente Rodríguez Nogales.....	Idem de Idem de Vizcaya.....	8.000	Idem id. en Valencia.....	8.000	L. U.
D. Mahielin Alonso Landaburu.....	Supradicha Dirección general de Teso- rería.....	8.500	Subsecretaría de Hacienda.....	8.500	
Angeles Milán García.....	Idem .....	8.500	Idem .....	8.500	
Dolores Fernández Castillo de Po- tugal .....	Idem .....	8.500	Idem .....	8.500	
D. Daniel Fombuena Agullo.....	Delegación de Hacienda de Madrid.....	8.500	Idem .....	8.500	
D. Mercedes Gaspar Huertas.....	Oficina Mayor de Hacienda.....	8.500	Tesorería Central de Hacienda.....	8.500	
TRASLADOS POR SUPRESIÓN DE CRÉDITOS LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA AD- MINISTRACIÓN DEL ESTADO					
D. José Mafina de Anta.....	Dirección general de Tesorería.....	8.000	Intervención general del Estado.....	8.000	
Ignacio Suárez y Suárez.....	Idem .....	8.000	Idem .....	8.000	
José Jiménez Sofiano.....	Idem .....	8.000	Idem .....	8.000	
Julián Iglesias Conde.....	Idem .....	7.000	Idem .....	7.000	
Antonio María Tomé Aranz.....	Idem .....	7.000	Idem .....	7.000	
Federico de Gumucio Villalba.....	Idem .....	7.000	Idem .....	7.000	
Rafael Suárez Rivas.....	Idem .....	7.000	Idem .....	7.000	
Manuel Bonilla Franco.....	Idem .....	6.000	Idem .....	6.000	
Fernando León Minqués.....	Idem .....	6.000	Idem .....	6.000	
Francisco Santos Tabanera.....	Idem .....	5.000	Idem .....	5.000	
Antonio Rubio Moreno.....	Idem .....	5.000	Idem .....	5.000	
Ramón Sánchez Sarachaga.....	Idem .....	5.000	Idem .....	5.000	
Felipe del Barrio Vázquez.....	Idem .....	5.000	Idem .....	5.000	





NOMBRES	DIRECCIÓN U OFICINAS PARA LAS CUALES SE HALLAN, O SU SITUACIÓN AL SER NOMBRADOS	Sueldos Prestos	Destinos o dependencias para donde han sido nombrados, o situación acordada	Sueldos Prestos	OBSERVACIONES
				Sueldos Prestos	Sueldos Prestos
D. José García Mediavilla y Gómez.	De la superintendencia Dirección general de la Secretaría General.		Interventor de Hacienda en Alicante.		
Alfonso Lluis, Gestido.					
Domingo Ayuelo Menéndez.					
Emilio Roquero de Estella.					
D. Blanes Vie Grappolini.					
Concepción Pastor de Rada.					
D. Ricardo Flipo Gómez.					
Velasco Pérez.					
José Gómez Molina.					
D. Áurea Jiménez Vargas.					
Concepción Gómez Pérez.					
Vila Pérez Quillan.					
D. Luis Pascual y Gómez.					
D. María Rodríguez Sánchez.					
D. Angel Orueta Alcolea.					
D. Vicente Rodríguez Fernández.					
D. Isidro Gutiérrez Vaca.					
Maria Josefa Jiménez Escrivá.					
D. Carlos Gallardo Berlanga.					
D. María Luisa Oliva Terribles.					
A Interventores de Hacienda en las provincias					
D. José Gómez Torregomar.					
Antonio Flecha Rodríguez.					
Alberto Peñón y Tuduri.					
Arianda M. Fernández Gómez.					
José Gómez Pinedo.					
Manuel Gómez Gómez.					
Manuel A. Seón Gómez.					
Cristóbal Ibárra Guell.					
Juan Cereijo Alonso.					
Mateo Ros Puig.					
José Ortega y Cañizo.					
Julio Moreno Gómez.					
Franleseco, A. Canga-Argelaez.					
Antonio Jiménez Sáez.					
Miguel Monte y Puente.					
Martín Pou Moragues.					
Eugenio Freig Moretto.					
José Rafels Cabadés.					



NOMBRES	DESTINOS U OFICINAS DÓNDE SE HALLAN, O SU SITUACIÓN AL SER NOMBRADOS	Sueldos	DESTINOS O DEPENDENCIAS PARA DONDE HAN SIDO NOMBRADOS, O SITUACIÓN ACORDADA	Sueldos	OBSERVACIONES
		Pesetas		Pesetas	
D. Felisa Caja de Arpa.....	Tesorería-Contaduría Central de Hacienda .....	2.500	Intervención Central de Hacienda.....	2.500	
Pilar Segura Martín.....	Idem .....	2.500	Idem .....	2.500	
D. Dámaso Ruiz Madroñío.....	Suprimida Tesorería-Contaduría Central .....	2.500	Idem .....	2.500	
D. Milagros Tarancón González.....	Idem .....	2.500	Idem .....	2.500	
Dolores Martínez García.....	Idem .....	2.500	Idem .....	2.500	
Paula Pérez Duro.....	Idem .....	2.500	Idem .....	2.500	
Maria de la Concepción del Barrio Almarza.....	Idem .....	2.500	Idem .....	2.500	
D. Dátilo García Rubio.....	Idem .....	2.500	Idem .....	2.500	
D. Mercedes Hidalgo Gallego.....	Idem .....	2.500	Idem .....	2.500	
D. Rafael Fries Pérez.....	Idem .....	2.500	Idem .....	2.500	
<b>A TESOREROS DE HACIENDA DE PROVINCIAS</b>					
D. José Jenaro Jiménez.....	Tesorero-Contador de Hacienda en Almería .....	8.000	Tesorero de Hacienda en Almería.....	8.000	
Gaspar González González.....	Idem de Idem en Ávila.....	8.000	Idem id. en Ávila.....	8.000	
Fernando Romero de Torres.....	Interventor-Contador de Hacienda en Córdoba .....	8.000	Idem id. en Córdoba.....	8.000	
Antonio Carrasco de Mena.....	Tesorero-Contador de Hacienda en Cuenca .....	8.000	Idem id. en Cuenca.....	8.000	
Rafael Tenor y López Domínguez.....	Interventor de Hacienda en Granada.....	8.000	Idem id. en Granada.....	8.000	
Valentín Polanco García de la Rassilla.....	Tesorero-Contador de Hacienda en León .....	8.000	Idem .. en León.....	8.000	
Julian Martínez y Martínez del Campo .....	Idem de Idem en Málaga.....	8.000	Idem id. en Málaga.....	8.000	
Isidro Maldonado Iglesias.....	Idem de Idem en Navarra.....	8.000	Idem id. en Navarra.....	8.000	
José Ulloa Villa.....	Interventor de Hacienda en Orense.....	8.000	Idem id. en Orense.....	8.000	
Manuel Astray González.....	Tesorero-Contador de Hacienda en Oviedo .....	8.000	Idem id. en Oviedo.....	8.000	
Gonzalo Marqués Amores.....	Idem id. de Idem en Sevilla.....	8.000	Idem id. en Sevilla.....	8.000	
Francisco Campos Gómez.....	Idem id. de Idem en Soria.....	8.000	Idem id. en Soria.....	8.000	
Carlos Ferrer Calvo.....	Interventor de Hacienda en Teruel.....	8.000	Idem id. en Teruel.....	8.000	
Diego Casanueva Castro.....	Tesorero-Contador de Hacienda en Tenerife .....	8.000	Idem id. en Tenerife.....	8.000	
Amado Hidalgo Huerta.....	Idem id. de Idem en Albacete.....	7.000	Idem id. en Albacete.....	7.000	
Fernando del Castillo Ruiz.....	Idem id. de Idem en Burgos.....	7.000	Idem id. en Burgos.....	7.000	
Arturo Matos Guesta.....	Idem id. de Idem en Cáceres.....	7.000	Idem id. en Cáceres.....	7.000	
Francisco Martínez Gallego.....	Idem id. de Idem en Ciudad Real.....	7.000	Idem id. en Ciudad Real.....	7.000	
Félix del Campo Freyre.....	Idem id. de Idem en Guadalajara.....	7.000	Idem id. en Guadalajara.....	7.000	
Luis Roncal Pérez.....	Idem id. de Idem en Huesca.....	7.000	Idem id. en Huesca.....	7.000	
Manuel Dolgado Martín.....	Idem id. de Idem en Jaén.....	7.000	Idem id. en Jaén.....	7.000	
Francisco Arenzana y Arratabe.....	Idem id. de Idem en Logroño.....	7.000	Idem id. en Logroño.....	7.000	
Federico López Méndez.....	Interventor-Contador de Hacienda en Lugo .....	7.000	Idem id. en Lugo.....	7.000	
León Leal Belmonte.....	Tesorero-Contador de Hacienda en Salamanca .....	7.000	Idem id. en Salamanca.....	7.000	
Alfredo de la Muela Sánchez.....	Idem id. de Idem en Santander.....	7.000	Idem id. en Santander.....	7.000	
Diego Mendo y Rameaut.....	Idem id. de Idem en Valencia.....	7.000	Idem id. en Valencia.....	7.000	

NOMBRES	DESTINOS U OFICINAS DONDE SE HALLAN, O SU SITUACIÓN AL SER NOMBRADOS	Sueldos — Pesetas	DESTINOS O DEPENDENCIAS PARA DONDE HAN SIDO NOMBRADOS, O SITUACIÓN ACONDADA	Sueldos — Pesetas	OBSERVACIONES
D. Luis Alonso y Zárate.....	Tesorero-Contador de Hacienda en Zamora .....	7.000	Tesorero de Hacienda en Zamora.....	7.000	
Enrique Bonal y Lorenz.....	Idem id. de Idem en Zaragoza.....	7.000	Idem id. en Zaragoza.....	7.000	»
Joaquín Costa Ruipérez.....	Idem id. de Idem en Castellón.....	6.000	Idem id. en Castellón.....	6.000	»
Ricardo Isla Jiménez.....	Idem id. de Idem en Gerona.....	6.000	Idem id. en Gerona.....	6.000	»
Francisco del Río y Díez de Bulnes	Idem id. de Idem en Gipúzcoa.....	6.000	Idem id. en Gipúzcoa.....	6.000	»
Bibiano González y González.....	Idem id. de Idem en Huelva.....	6.000	Idem id. en Huelva.....	6.000	»
Manuel Cases Buhigas.....	Interventor de Hacienda en Lérida.....	6.000	Idem id. en Lérida.....	6.000	»
José Ozores y Ozores.....	Tesorero-Contador en Pontevedra.....	6.000	Idem id. en Pontevedra.....	6.000	»
Francisco Bernabé Cerundo.....	Idem id. en Segovia.....	6.000	Idem id. en Segovia.....	6.000	»
<b>SUPRIMIDA TESORERÍA-CONTADURÍA CENTRAL A TESORERÍA CENTRAL DE HACIENDA</b>					
D. Anastasio Luis Alvareda Aspe.....	Tesorería-Contaduría Central de Hacienda .....	8.000	Tesorería Central de Hacienda.....	8.000	
Juan Morán Rico.....	Idem .....	5.000	Idem .....	5.000	»
Luis Baquero Gómez.....	Idem .....	4.000	Idem .....	4.000	»
Alfredo Vicentí y Díaz de Tejada.	Idem .....	3.000	Idem .....	3.000	»
Miguel Villalba Martínez.....	Idem .....	3.000	Idem .....	3.000	»
José de Castro Díez.....	Idem .....	3.000	Idem .....	3.000	»
D. Concepción Moraleda Huidobro..	Idem .....	2.500	Idem .....	2.500	»
Mercedes Laborde Alastuey.....	Idem .....	2.500	Idem .....	2.500	»
D. Pedro Muñoz Carrero.....	Idem .....	2.500	Idem .....	2.500	»
D. Manuel Tejedor Domínguez.....	Idem .....	2.500	Idem .....	2.500	»
Pilar Díez Iribarren.....	Idem .....	2.500	Idem .....	2.500	»
<b>EXCEDENCIAS</b>					
D. José María López Arias.....	Delegación de Hacienda de Zamora.....	5.000	Excedencia. Artículo 41.....		
Antonio Suárez Inclán.....	Idem id. de Oviedo.....	4.000	Idem .....	»	
Mariano Bosch y Ariso (L. U.).....	Idem id. de Valencia.....	4.000	Idem .....	»	
Luis Polo Martínez Conde.....	Idem id. de Santander.....	3.000	Idem .....	»	
Juan Pareja Obregón y Sartorius.	Idem id. de Cáceres.....	3.000	Idem .....	»	
Francisco Mancebón Martínez.....	Excedente militar.....	»	Electo Delegación de Hacienda de Jaén .....	2.500	
<b>JUBILACIONES</b>					
D. Casimiro Martín Sánchez.....	Interventor de Hacienda en Burgos...	12.000	»	»	
Angel Armada Herrera.....	Adscrito.—Delegación de Hacienda de Valencia .....	12.000	»	»	
Angel Vicario Zanetti.....	Delegación de Hacienda de Valladolid.	8.000	»	»	
Miguel Calvo Sánchez.....	Idem id. de Soria.....	6.000	»	»	
Luis Volta Truyús.....	Idem id. de Barcelona.....	6.000	»	»	
Antonio García Osea.....	Dirección general de la Deuda.....	5.000	»	»	
Angel Pedraza Pérez.....	Delegación de Hacienda de Ávila.....	5.000	»	»	
Eduardo García Camba.....	Dirección general de la Deuda.....	5.000	»	»	















del distrito del Hospital, de Madrid, Secretaría de D. Joaquín Argote y Sagastume, para prestar declaración y ser instruido de los derechos que concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en causa por estafa de 1.800 pesetas a María Cruz, instruida por dicho Juzgado y Secretaría con el número 171 de 1930.

2880

1.810

JIMENEZ, Matías; cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en Madrid, en la calle de Hortaleza, número 43; comparecerá, dentro del término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio, de esta Corte, Secretaría del Licenciado D. Pedro Taracena Jontoya, con el fin de prestar declaración en sumario que se instruye a virtud de querella de doña María Luisa Álvarez, por supuesto delito de estafa; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

2876

1.811

RODRIGUEZ, Antonio; cuyo domicilio se desconoce y que parece ser dueño de la bicicleta que montaba Esteban Ladislao de Diego al ser éste lesionado el día 3 de Octubre de 1929; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, de esta Corte, Secretaría de D. Joaquín Argote y Sagastume, para recibirla declaración en causa por lesiones a Esteban Ladislao de Diego, instruida por dicho Juzgado y Secretaría con el número 5149 de 1929.

2879

1.812

RUIZ HERNANI, Amparo; domiciliada últimamente en Madrid, calle de Tenerife, 3, principal centro; se la cita para que el día 15 de Abril, y hora de las diez y media, comparezca ante el Juzgado municipal del distrito de la Universidad, de esta Corte, sito en la calle de Alberto Aguilera, número 20, segundo, a celebrar juicio de faltas número 206; bajo apercibimiento de parar el perjuicio a que haya lugar.

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### GRANADA—CAMPILLO

A virtud de lo acordado con esta fecha por el señor Juez de primera instancia del distrito del Campillo, de esta capital, en el expediente que se sigue ante este dicho Juzgado y por su Secretaría para sustanciar la demanda formulada al Tribunal Industrial por el Procurador D. Horacio

Roldán, en nombre de Alfonso Sama León, contra los herederos de D. Miguel Heras Martín, sobre reclamación de salarios, se cita por la presente a D. Manuel Heras Martín y a cuantos se consideren con derecho a la herencia de D. Miguel Heras a fin de que comparezcan ante este referido Juzgado del Campillo, Plaza Nueva, número 20, el día 1.º de Abril próximo, a las diez, para la celebración del juicio oral que establece el Código de Trabajo; previniéndoles concurrir con todas las pruebas de que intenten valerse, y que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Granada, 13 de Marzo de 1930.—El Secretario (ilegible).

JC—112

#### MADRID—CHAMBERÍ

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí, de esta Corte, en el ramo separado dimanante del juicio sobre prevención del abindestato de doña Anita Martín Diez, natural de Madrid, hija de María, que falleció en esta Corte, sin otorgar testamento, el día 24 de Julio de 1929, se ha acordado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 986 de la ley de Enjuiciamiento civil, anunciar la muerte, sin testar, de dicha interesada, como se verifica, por medio del presente edicto y llamar a los que se crean con derecho a la herencia, toda vez que se desconoce quienes sean los descendientes, ascendientes y los colaterales dentro del cuarto grado, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamar la herencia, dentro del término de treinta días.

Madrid, 4 de Marzo de 1930.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno, el Juez de primera instancia (ilegible).

JC—113

#### MADRID—INCLUSA

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, de esta Corte.

Por el presente y a virtud de lo acordado en el juicio de abindestato de doña Justa Rodríguez y Montero, natural que fué de esta Corte y domiciliada en ella y su calle de Canillas, número 63, piso bajo, se anuncia el fallecimiento, sin testar, de dicha señora, ocurrido el día 13 de Febrero de 1929 en el Hospital de la Princesa, de esta misma capital, en estado de viuda de Diego López y siendo sus padres D. Ramón Rodríguez y doña Basilia Montero; y se llama a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días y bajo apercibimiento en otro caso de parar el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID se expide el presente en 17 de Marzo de 1930.—El Secretario, Licenciado José Torres.—El Juez, Dimas Camarero.

JC—114

#### TAFALLA

Don Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia de la ciudad de Tafalla y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente sobre declaración de herederos abindestato de D. Eusebio Amatriain Expósito, de sesenta y siete años de edad, viudo, sin descendientes, natural de Pamplona y vecino que fué de Milagro, en el cual se han hecho los dos llamamientos que dispone la ley de Enjuiciamiento civil en sus artículos 986 y 987, sin que se haya presentado ningún aspirante; y de conformidad con lo que preceptúa el 988 de la misma ley, se llama por este tercer edicto a los que se crean con derecho a la herencia del causante para que en el término de dos meses, último que se concede, comparezcan ante este Juzgado a hacer uso de su derecho, con apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicita dentro de dicho término.

Tafalla, 12 de Marzo de 1930.—Ante mí, el Secretario (ilegible).—El Juez Eduardo Aizpún.

JC—115

#### ZARAGOZA—PILAR

El señor Juez de primera instancia del distrito del Pilar, de Zaragoza, en providencia de esta fecha dictada en prevención de abindestato, de oficio de Pilar Marco Mariñosa, que falleció el 9 de Octubre último en su domicilio de la calle de Cerezo, número 74, de esta ciudad, ha acordado se emplace a los parientes más próximos de dicha interfecta, por tercera vez, para que dentro del término de dos meses comparezcan en dichos autos, personándose en forma, con apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicite.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a los parientes más próximos de la fallecida, a los efectos, término y apercibimiento expresados, expido la presente que firmo en Zaragoza a 15 de Marzo de 1930.—El Secretario, por Flórez, Santiago Calvo.

JC—117

El señor Juez de primera instancia del distrito del Pilar, de Zaragoza, en providencia de esta fecha dictada en juicio de menor cuantía instado por Medarda Lecha Moliner contra don José Secanell, sobre pago de pesetas, ha acordado se emplace a dicho demandado José Secanell, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, porque dentro del término de nueve días comparezca en dichos autos en forma legal, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a D. José Secanell, a los efectos, término y apercibimiento expresados, expido la presente, que firmo, en Zaragoza a 18 de Marzo de 1930.—El Secretario, por Flórez, Santiago Calvo.

JC—116

## JUZGADOS MUNICIPALES

## MADRID—CONGRESO

En el expediente de juicio verbal de faltas número 2.412, seguido en este Juzgado contra Carmen Cuenca Romero y Carmen Catayne Ortega, por estafa, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid, a 15 de Enero de 1930; D. José María Gil Robles, Juez municipal del distrito del Congreso, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por estafa contra Carmen Cuenca Romero y Carmen Catayne Ortega,

Fallo que debo condenar y condeno a las denunciadas Carmen Cuenca Romero y Carmen Catayne Ortega a la pena de seis días de arresto cada una, que cumplirán en la Cárcel Celular, y al pago de costas por iguales partes.

Notifíqueseles esta sentencia por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID; apercibiéndoles que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días serán declaradas rebeldes. Y póngase esta resolución en conocimiento del señor Inspector general de Prisiones.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Gil Robles."

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Carmen Cuenca Romero y Carrillo de Albornoz y Carmen Catayne Ortega, expido la presente en Madrid, a 31 de Enero de 1930.—El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 2.065, seguido en este Juzgado contra Antonia Martínez Díaz y Juana Gil López, por lesiones, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid, a 15 de Enero de 1930; D. José María Gil Robles, Juez municipal del distrito del Congreso, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por lesiones contra Antonia Martínez Díaz y Juana Gil López,

Fallo que debo condenar y condeno a las denunciadas Antonia Martínez Díaz y Juana Gil López a la pena de diez días de arresto cada una, que cumplirán en la Cárcel, y al pago de las costas por iguales partes.

Notifíqueseles esta sentencia por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID; apercibiéndoles que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días serán declaradas rebeldes.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Gil Robles."

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Antonia Martínez Díaz y Juana Gil López, expido la presente en Madrid, a 31 de Enero de 1930.—El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 2.038, seguido en este

Juzgado contra José Rodríguez Buendía y Valentín Díaz de Pedro, por amenazas, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid, a 15 de Enero de 1930; D. José María Gil Robles, Juez municipal del distrito del Congreso, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por amenazas contra José Rodríguez Buendía y Valentín Díaz de Pedro,

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados José Rodríguez Buendía y Valentín Díaz de Pedro a la pena de cinco días de arresto cada uno, que cumplirán en la Cárcel Celular, y al pago de las costas por iguales partes.

Notifíqueseles esta sentencia por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID; apercibiéndoles que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días serán declarados rebeldes.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Gil Robles."

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Valentín Díaz de Pedro, expido la presente en Madrid, a 31 de Enero de 1930.—El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 2.164, seguido en este Juzgado contra Andrés Martín, Saturnino López y Mariano Sauro, por lesiones, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid, a 15 de Enero de 1930; D. José María Gil Robles, Juez municipal del distrito del Congreso, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por lesiones contra Andrés Martín, Saturnino López y Mariano Sauro,

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Andrés Martín y Saturnino López a la pena de seis días de arresto cada uno, que cumplirán en la Cárcel Celular, y al pago de las costas por iguales partes; absolviendo al otro denunciado Mariano Sauro.

Notifíqueseles esta sentencia por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID; apercibiéndoles que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días serán declarados rebeldes.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Gil Robles."

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Andrés Martín y Saturnino López, expido la presente en Madrid, a 31 de Enero de 1930.—El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 2.232, seguido en este Juzgado contra Rafael Moral Ramírez y Luis Fernández Fernández, por estafa, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid, a 15 de

Enero de 1930; D. José María Gil Robles, Juez municipal del distrito del Congreso, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por estafa contra Rafael Moral Ramírez y Luis Fernández Fernández,

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Rafael Moral Ramírez y Luis Fernández Fernández a las penas de diez días de arresto cada uno, que cumplirán en la Cárcel Celular, tres pesetas de multa, que harán efectivas según dispone el artículo 179 y siguientes del vigente Código penal, y al pago de las costas por iguales partes, más tres pesetas 80 céntimos de indemnización.

Notifíqueseles esta sentencia por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID; apercibiéndoles que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días serán declarados rebeldes; y póngase esta resolución en conocimiento del señor Inspector general de Prisiones.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Gil Robles."

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Rafael Moral Ramírez y Luis Fernández Fernández, expido la presente en Madrid, a 31 de Enero de 1930.—El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.783, seguido en este Juzgado contra Celedonia Antón Fernández y otras, por escándalo y malos tratos, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid, a 14 de Febrero de 1930; D. José María Gil Robles, Juez municipal del distrito del Congreso, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por escándalo y malos tratos contra Celedonia Antón Fernández y otras,

Fallo que debo condenar y condeno a las denunciadas Celedonia Antón Fernández, María Gil Antón y María Pérez Vizoso a la pena de seis días de arresto cada una, que cumplirán en la Cárcel de Mujeres, y al pago de las costas por iguales partes.

Notifíqueseles esta sentencia por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID; apercibiéndoles que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días serán declarados rebeldes.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Gil Robles."

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a las tres condenadas, expido la presente en Madrid, a 25 de Febrero de 1930.—El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.814, seguido en este Juzgado contra Vicente Ruiz Ruiz, por huelga, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid, a 14 de Febrero de 1930; D. José María Gil Robles,

bles, Juez municipal del distrito del Congreso, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por hurto contra Vicente Ruiz Ruiz.

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Vicente Ruiz y Ruiz a la pena de diez días de arresto, que cumplirá en la Prisión Celular, y al pago de las costas.

Notifíquese esta sentencia por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID; apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días será declarado rebelde; y póngase esta resolución en conocimiento del señor Inspector general de Prisiones.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Gil Robles.

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Vicente Ruiz y Ruiz, expido la presente en Madrid, a 25 de Febrero de 1930.—El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.577, seguido en este Juzgado contra Andrés Morán Piñeiro, por hurto, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid, a 14 de Febrero de 1930; D. José María Gil Robles, Juez municipal del distrito del Congreso, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por hurto contra Andrés Morán Piñeiro.

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Andrés Morán Piñeiro a la pena de diez días de arresto, que cumplirá en la Prisión Celular; a que abone a Jesús Fernández y López 25 pesetas, valor del sombrero sustraído, y al pago de las costas.

Notifíquese esta sentencia por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID; apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días será declarado rebelde; y póngase esta resolución en conocimiento del señor Inspector general de Prisiones.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Gil Robles.

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Andrés Morán Piñeiro, expido la presente en Madrid, a 25 de Febrero de 1930.—El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 2.413, seguido en este Juzgado contra Ángel Domingo Martín, por hurto, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 14 de Febrero de 1930; D. José María Gil Robles, Juez municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por hurto contra Ángel Domingo Martín.

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Ángel Domingo Martín a la pena de diez días de arresto, que cumplirá en la Prisión celular, y al pago

de las costas. Notifíquese esta sentencia por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días será declarado rebelde. Y póngase esta resolución en conocimiento del ilustísimo señor Inspector general de Prisiones.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Gil Robles."

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Ángel Domingo Martín, expido la presente en Madrid a 25 de Febrero de 1930.—El Secretario (ilegible).

dentro de cinco días, contados desde el siguiente al en que sea firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, José María Gil Robles."

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Juan José García, expido la presente en Madrid a 15 de Enero de 1930.—El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 2.402, seguido en este Juzgado contra Jerónimo Padilla Crespo, por amenazas, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 15 de Enero de 1930, D. José María Gil Robles, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por amenazas contra Jerónimo Padilla Crespo,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Jerónimo Padilla Crespo a la pena de diez días de arresto, que cumplirá en la Cárcel Celular, y al pago de las costas. Y notifíquese esta sentencia al condenado por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días, contados desde el siguiente al en que sea firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, José María Gil Robles.

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Jerónimo Padilla Crespo expido la presente en Madrid a 15 de Enero de 1930.—El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.763, seguido en este Juzgado contra Petra Armida, María López y Micaela Rodríguez, por escándalo, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 15 de Enero de 1930, D. José María Gil Robles, Juez municipal, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido, por escándalo, contra Petra Armida, María López y Micaela Rodríguez,

Fallo: Que debo condenar y condeno a las denunciadas Petra Armida, María López y Micaela Rodríguez a la pena de cinco días de arresto, que cumplirán en su domicilio, y al pago de las costas.

Y notifíquese esta sentencia a María López y Micaela Rodríguez por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndolas que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días, contados desde el siguiente al en que sea firme esta sentencia, serán declaradas rebeldes.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José M. Gil Robles."

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a María López y Micaela Rodríguez, expido la presente en Madrid a 15 de Enero de 1930.—El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.694, seguido en este Juzgado contra Eulogio Parra, por lesiones, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 15 de Enero de 1930, D. José María Gil Robles, Juez municipal, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido, por lesiones, contra Eulogio Parra,

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado, Eulogio Parra, a la pena de seis días de arresto, que cumplirá en la Cárcel Celular, y al pago de las costas.

Y notifíquese esta sentencia al condenado por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días, contados desde el siguiente al en que sea firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Gil Robles."

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Eulogio Parra expido la presente en Madrid a 15 de Enero de 1930.—El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 2.409, seguido en este Juzgado contra Juan García Nava, por ofensas a la moral, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 15 de Enero de 1930, D. José María Gil Robles, Juez municipal, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido, por ofensas a la moral, contra Juan García Nava,

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado, Juan García Nava, a la pena de quince días de arresto, que cumplirá en la Cárcel Celular, y 50 pesetas de multa, que hará efectivas en la forma que disponen los artículos 179 y siguientes del Código Penal, y al pago de las costas.

Y notifíquese esta sentencia al condenado por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días, contados desde el siguiente al en que sea firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José María Gil Robles."

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Juan García Nava expido la presente en Madrid a 15 de Enero de 1930.—El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.247, seguido en este Juzgado contra Julio Cuesta Ávila y otro, por lesiones, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 15 de Enero de 1930, D. José María Gil Robles, Juez municipal, habiendo visto

el presente juicio de faltas seguido, por lesiones, contra Julio Cuesta Ávila y Leopoldo Cano Pérez,

Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados Julio Cuesta Ávila y Leopoldo Cano Pérez a la pena de diez días de arresto al primero, que cumplirá en la Prisión Celular; tres días de arresto al segundo, que cumplirá en su domicilio, y al pago de las costas por partes iguales.

Y notifíquese esta sentencia al condenado Julio Cuesta por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro del término de cinco días, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José María Gil Robles de Quiñones."

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Julio Cuesta Ávila expido la presente en Madrid a 15 de Enero de 1930.—El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 2.062, seguido en este Juzgado contra Rosa Rojo Marijuán, por hurto, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

"Sentencia.—En Madrid a 15 de Enero de 1930, D. José María Gil Robles, Juez municipal, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido, por hurto, contra Rosa Rojo Marijuán,

Fallo: Que debo condenar y condeno a la denunciada, Rosa Rojo Marijuán, a la pena de veinte días de arresto, que cumplirá en la Cárcel Celular, y al pago de las costas de este juicio.

Y póngase esta resolución en conocimiento del ilustrísimo señor Inspector general de Prisiones.

Y notifíquese esta sentencia a la condenada por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndola que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días, contados desde el siguiente al en que sea firme esta sentencia, será declarada rebelde.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José María Gil Robles y Quiñones."

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Rosa Rojo Marijuán expido la presente en Madrid a 15 de Enero de 1930.—El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Emilio Velasco Rivero por daños por imprudencia, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 15 de Enero de 1930, D. José María Gil Robles, Juez municipal, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido, por daños por imprudencia, contra Emilio Velasco Rivero,

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado, Emilio Velasco Ri-

vero, a la pena de cinco pesetas de multa, que hará efectivas en la forma que disponen los artículos 179 y siguientes del Código penal; a que abone 92 pesetas de indemnización al perjudicado, D. Antonio Fernández, y al pago de las costas, declarando responsable subsidiario, para el abono de dicha indemnización, a la Sociedad "Standard Eléctrica", caso de insolvencia del condenado.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José María Gil Robles."

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación al señor representante de la Sociedad "Standard Eléctrica" expido la presente en Madrid a 15 de Enero de 1930.—El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 2.313 seguido en este Juzgado contra Alejandro Torralba Belinchón, por vejación, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 15 de Enero de 1930; D. José María Gil Robles y Quiñones, Juez municipal del distrito del Congreso de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas, por vejación, contra Alejandro Torralba Belinchón,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Alejandro Torralba Belinchón a la pena de seis días de arresto, que cumplirá en la Cárcel celular, y al pago de las costas. Y notifíquese esta sentencia al condenado por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que si en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que sea rebelde si no comparece.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Gil Robles y Quiñones."

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Alejandro Torralba Belinchón, expido la presente en Madrid a 15 de Enero de 1930.—El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.817 seguido en este Juzgado contra Gloria Verner de la Mata, por escándalo con embriaguez, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 15 de Enero de 1930; D. José María Gil Robles y Quiñones, Juez municipal del distrito del Congreso de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por escándalo con embriaguez contra Gloria Verner de la Mata y Manuel Muñoz,

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Gloria Verner y Manuel Muñoz a la pena de tres días de arresto cada uno, que cumplirán en su domicilio y al pago de las costas por partes iguales. Y notifíquese esta sentencia a la condenada Gloria Verner por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndola que de no comparecer dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que sea

firme esta sentencia, será declarada rebelde.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Gil Robles y Quiñones.”

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Gloria Verner de la Mata expido la presente en Madrid a 15 de Enero de 1930.—El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 2.491, seguido en este Juzgado contra José Castro Revuelta, por escándalo con embriaguez, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En Madrid a 15 de Enero de 1930; D. José María Gil Robles y Quiñones, Juez municipal del distrito del Congreso de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por escándalo con embriaguez contra José Castro Revuelta,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado José Castro Revuelta a la pena de 30 pesetas de multa, que hará efectivas en la forma que disponen los artículos 179 y siguientes del Código Penal, y al pago de las costas. Y notifíquese esta sentencia al condenado por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días, contados desde el siguiente al en que sea firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Gil Robles y Quiñones.”

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a José Castro Revuelta expido la presente en Madrid a 15 de Enero de 1930.—El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.153, seguido en este Juzgado contra Bonifacio Casillas, por lesiones por mordedura de perro, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En Madrid a 15 de Enero de 1930; D. José María Gil Robles, Juez municipal, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por lesiones por mordedura de perro contra Bonifacio Casillas.”

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Bonifacio Casillas Borrero a la pena de 30 pesetas de multa, que hará efectiva en la forma que disponen los artículos 179 y siguientes del Código penal, y al pago de las costas.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, José María Gil Robles.”

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Bonifacio Casillas expido la presente en Madrid a 15 de Enero de 1930.—El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 2.491, seguido en este Juzgado contra José Castro, por escándalo con embriaguez, se ha dictado la

sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En Madrid a 15 de Enero de 1930, D. José María Gil Robles, Juez municipal, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por escándalo con embriaguez, contra José Castro Revuelta,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado José Castro Revuelta a la pena de 30 pesetas de multa, que hará efectivas en la forma que disponen los artículos 179 y siguientes del Código penal, y al pago de las costas. Y notifíquese esta sentencia al condenado por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días, contados desde el siguiente al en que sea firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, José María Gil Robles.”

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a José Castro Revuelta expido la presente en Madrid a 15 de Enero de 1930.—El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.153, seguido en este Juzgado contra Antonio Azúa y Antonio Vian, por estafa, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En Madrid a 15 de Enero de 1930, D. José María Gil Robles, Juez municipal, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por estafa contra Antonio Vian y Antonio Azúa,

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Antonio Vian y Antonio Azúa a las penas de diez días de arresto, que cumplirán en Cárcel Celular; 25 pesetas de multa cada uno, que harán efectivas como dispone el artículo 179 y siguientes del Código penal, a que abonen la mitad cada una de la cantidad estafada y al pago de las costas. Y póngase esta resolución en conocimiento del Ilmo. Sr. Director general de Prisiones. Y notifíquese esta sentencia al condenado Antonio Vian, por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días contados desde el siguiente al en que sea firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, José María Gil Robles.”

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Antonio Vian expido la presente en Madrid a 15 de Enero de 1930.—El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.961, seguido en este Juzgado contra Luis Gayo García, por estafa, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En Madrid, a 15 de Enero de 1930; D. José María Gil Robles y Quiñones, Juez municipal propietario del distrito del Congreso, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por ofensa a la moral contra Antonio Sánchez Sánchez y José Molina Gutiérrez.

por estafa contra Luis Gayo García.

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Luis Gayo García a la pena de diez días de arresto, 85 pesetas de multa, que hará efectivas en la forma que disponen los artículos 17 y siguientes del Código penal; sufriendo el arresto en la Cárcel Celular, a que abone 85 pesetas de indemnización a la parte perjudicada y al pago de las costas.

Y póngase esta resolución en conocimiento del señor Director general de Prisiones. Notifíquesele esta sentencia al condenado por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID; apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días, contados desde el siguiente al en que sea firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Gil Robles.”

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Luis Gayo García, expido la presente en Madrid, a 15 de Enero de 1930.—El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 2.039, seguido en este Juzgado contra Miguel Sánchez Cabra, por vejación, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En Madrid, a 15 de Enero de 1930; D. José María Robles, Juez municipal del distrito del Congreso, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por vejación contra Miguel Sánchez Cabra,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Miguel Sánchez Cabra a la pena de seis días de arresto, que cumplirá en la Cárcel Celular, y al pago de las costas.

Y notifíquese esta sentencia al condenado por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID; apercibiéndole que de no comparecer ante este Juzgado dentro de cinco días, contados desde el siguiente al en que sea firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Gil Robles.”

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Miguel Sánchez Cabra, expido la presente en Madrid, a 15 de Enero de 1930.—El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.970, seguido en este Juzgado contra Antonio Sánchez Sánchez y otro, por ofensas a la moral, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En Madrid a 15 de Enero de 1930; D. José María Gil Robles y Quiñones, Juez municipal propietario del distrito del Congreso, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por ofensa a la moral contra Antonio Sánchez Sánchez y José Molina Gutiérrez.

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Antonio Sánchez Sánchez y José Molina Gutiérrez a las penas de veinte días de arresto, que cumplirán en la Cárcel celular, y 50 pesetas de multa, que harán efectivas en la forma que disponen los artículos 179 y siguientes del Código penal, y al pago de las costas por partes iguales. Y notifíquese esta sentencia a los condenados por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndoles que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días será declarado rebelde.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José María Gil Robles y Quiñones.”

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Antonio Sánchez Sánchez y José Molina Gutiérrez, expido la presente en Madrid a 15 de Enero de 1930.—El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 2.640, seguido en este Juzgado contra Carmelo López García, por desobediencia, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En Madrid a 18 de Diciembre de 1929; D. Luis Triana y Blasco, Juez municipal suplente del distrito del Congreso, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por desobediencia contra Carmelo López García,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Carmelo López García a las penas de diez días de arresto, que cumplirá en la Prisión celular; multa de 15 pesetas, que hará efectiva, según disponen los artículos 179 y siguientes del Código Penal, y al pago siguientes del Código penal, y al pago de las costas. Notifíquese esta sentencia en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días será declarado rebelde.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Triana y Blasco.”

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Carmelo López García, expido la presente en Madrid a 27 de Diciembre de 1929.—El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 2.610, seguido en este Juzgado contra Zacarías Cárdenas Ibáñez, por escándalo, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En Madrid a 18 de Diciembre de 1929; D. Luis Triana y Blasco, Juez municipal suplente del distrito del Congreso, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por escándalo contra Zacarías Cárdenas Ibáñez,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Zacarías Cárdenas Ibáñez a la pena de cinco días de arresto, que cumplirá en la Prisión celular, y al pago de las costas. Notifíquese esta sentencia por medio de edicto,

que se publicará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días será declarado rebelde.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Triana y Blasco.”

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Zacarías Cárdenas Ibáñez, expido la presente en Madrid a 27 de Diciembre de 1929.—El Secretario (ilegible).

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Manuel Rodríguez Carlos, expido la presente en Madrid a 15 de Enero de 1930.—El Secretario (ilegible).

En el Expediente de juicio verbal de faltas número 2.372, seguido en este Juzgado contra Luz Fernández Marguenda, por lesiones, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En Madrid a 15 de Enero de 1930; D. José María Gil Robles y Quiñones, Juez municipal; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido, por lesiones, contra Luz Fernández Marguenda,

Fallo: Que debo condenar y condeno a la denunciada, Luz Fernández Marguenda, en rebeldía, a la pena de diez días de arresto, que cumplirá en la Prisión de Mujeres, y las costas del juicio.

Notifíquese esta sentencia a la denunciada por cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días siguientes al que quede firme esta sentencia, será declarada rebelde.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José María Gil Robles.”

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Luz Fernández Marguenda expido la presente en Madrid a 15 de Enero de 1930.—El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 2.058, seguido en este Juzgado contra Leandro Barrera Abad, por hurto, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En Madrid a 15 de Enero de 1930; D. José María Gil Robles y Quiñones, Juez municipal; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido, por hurto, contra Leandro Barrera Abad,

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado, Leandro Barrera Abad, en rebeldía, a la pena de diez días de arresto, que cumplirá en la Prisión Celular, y las costas del juicio. Y póngase esta resolución en conocimiento del ilustrísimo señor Inspector general de Prisiones, a los efectos legales.

Notifíquese esta sentencia al denunciado por cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días siguientes al que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José María Gil Robles.”

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Leandro Barrera Abad expido la presente en Madrid a 15 de Enero de 1930.—El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.894, seguido en este Juzgado contra Manuel Rodríguez Carlos, por escándalo con embriaguez, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En Madrid a 15 de Enero de 1930; D. José María Gil Robles y Quiñones, Juez municipal; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido, por escándalo con embriaguez, contra Manuel Rodríguez Carlos,

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado, Manuel Rodríguez Carlos, en rebeldía, a la pena de 50 pesetas de multa, que hará efectivas según disponen los artículos 179 y siguientes del Código penal, y las costas del juicio.

Notifíquese esta sentencia al denunciado por cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días siguientes al que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José María Gil Robles.”

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.913, seguido en este Juzgado contra Daniel García Mata, por hurto, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En Madrid a 15 de Enero de 1930; D. José María Gil Robles y Quiñones, Juez municipal; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido, por hurto, contra Daniel García Mata,

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado, Daniel García Mata, en rebeldía, a la pena de diez días de arresto, que cumplirá en la Prisión Celular, y las costas del juicio. Y póngase esta resolución en conocimiento del ilustrísimo señor Inspector general de Prisiones, a los efectos oportunos.

Notifíquese esta sentencia al denunciado por cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días siguientes al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José María Gil Robles.”

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Daniel García Mata expido la presente en Madrid a 15 de Enero de 1930.—El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 2.706, seguido en este Juzgado contra Manuel Chicharro Rodríguez, por desobediencia, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En Madrid, a 3 de Enero de 1930; D. José María Gil Robles y Quiñones, Juez municipal; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido, por desobediencia, contra Manuel Chicharro Rodríguez,

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado, Manuel Chicharro Rodríguez, a la pena de 50 pesetas de multa, que hará efectivas según disponen los artículos 179 y siguientes del vigente Código penal, y al pago de las costas.

Notifíquese esta sentencia por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiendo al denunciado que si no comparece dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José María Gil Robles y Quiñones.”

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Manuel Chicharro Rodríguez expido la presente en Madrid a 19 de Febrero de 1930.—El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 2.656, seguido en este Juzgado contra Eduardo Belascoain Cid, por estafa, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En Madrid, a 3 de Enero de 1930; D. José María Gil Robles, Juez municipal del distrito del Congreso, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por estafa contra Eduardo Belascoain Cid,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Eduardo Belascoain Cid a la pena de diez días de arresto, que cumplirá en la Prisión Celular, y multa de 20 pesetas, que hará efectivas según disponen los artículos 179 y siguientes del vigente Código penal, y al pago de las costas, más al abono de 20 pesetas de indemnización a la parte perjudicada.

Notifíquese esta sentencia por medio de edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID; apercibiendo al denunciado que si no comparece dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que quede firme, se le declarará rebelde.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Gil Robles.”

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Eduardo Belascoain Cid, expido la presente en Madrid, a 10 de Febrero de 1930.—El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 2.240, seguido en este Juzgado contra Atanasio Antón y Álvaro Matesanz y otro, por malos tratos y lesiones, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En Madrid, a 27 de Diciembre de 1929; D. José María Gil Robles, Juez municipal del distrito del Congreso, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por malos tratos y lesiones contra Atanasio Antón y Álvaro Matesanz,

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Atanasio Antón y Álvaro Matesanz y Manuel López Blanco a la pena de seis días de arresto cada uno, que cumplirán en sus respectivos domicilios y al pago de las costas por mitad.

Notifíquese esta sentencia al Manuel López Blanco por medio de edicto, que se publicará en la GACETA DE MADRID; apercibiendo que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días será declarado rebelde.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Gil Robles.”

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Atanasio Antón y Álvaro Matesanz, expido la presente en Madrid, a 5 de Enero de 1930.—El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 2.240, seguido en este Juzgado contra Manuel López Blanco y otro por malos tratos y lesiones, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En Madrid a 27 de Diciembre de 1929; D. José María Gil Robles, Juez municipal, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por

malos tratos y lesiones, contra Manuel López Blanco y otro,

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Atanasio Antón y Álvaro Matesanz y Manuel López Blanco a la pena de seis días de arresto a cada uno, que cumplirán: el primero en su domicilio, y el segundo en la Prisión Celular y al pago de las costas por mitad.

Notifíquese esta sentencia al Manuel López Blanco por medio de edicto que se publicará en la GACETA DE MADRID, apercibiendo que de no comparecer en este Juzgado será declarado rebelde.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, José María Gil Robles.”

Publicada en el día de su fecha y para que sirva de notificación a Manuel López Blanco, expido la presente en Madrid a 2 de Enero de 1930.—El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 2.100, seguido en este Juzgado contra José Martínez López y Antonio Alvarez, por lesiones, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En Madrid a 15 de Enero de 1930; D. José María Gil Robles, Juez municipal, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por lesiones, contra José Martínez López y Antonio Alvarez Rodríguez,

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados José Martínez López y Antonio Alvarez Rodríguez a la pena de seis días de arresto cada uno, que cumplirán en sus respectivos domicilios y al pago de las costas por mitad.

Notifíquese esta sentencia al condenado Antonio Alvarez por medio de edicto; apercibiendo que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, José María Gil Robles.”

Publicada en el día de su fecha y para que sirva de notificación a Antonio Alvarez Rodríguez, expido la presente en Madrid a 31 de Enero de 1930.—El Secretario (ilegible).

JO—2998

#### MADRID—UNIVERSIDAD

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.711, seguido en este Juzgado contra Joaquina Fernández Méndez y otros, por malos tratos, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 11 de Marzo de 1930; D. Luis Naharro y Pérez, Juez municipal del distrito de la Universidad; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Magdalena Soriano Más, Manuel Nieto Buendía y Joaquina Fernández Méndez,

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Magdalena Soriano Más, a Manuel Nieto Buendía y a Joaquina Fernández Méndez, a la pena de cinco días de arresto a cada uno y al pago de las costas del ju-

rio; publicándose esta resolución en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Naharro y Pérez.”

Publicada el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a Joaquina Fernández Méndez, expido la presente en Madrid a 12 de Marzo de 1930.—El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio-verbal de faltas, número 211, seguido en este Juzgado contra José Luis Escario, por lesiones, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 10 de Octubre de 1929; don José Maldonado Ayuso, Juez municipal suplente del distrito de la Universidad; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Purificación Fernández Armilla y Casimiro del Pozo López,

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Purificación Fernández Armilla y a Casimiro del Pozo López a la pena de seis días de arresto en la prisión y el pago de las costas del juicio, publicándose esta resolución en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Maldonado.”

Publicada el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a Purificación Fernández Armilla y a Casimiro del Pozo López, expido la presente en Madrid a 7 de Marzo de 1930.—El Secretario (ilegible).

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado José Luis Escario a la pena de seis días de arresto en el domicilio y al pago de las costas del juicio, publicándose esta resolución en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Maldonado.”

Publicada el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a José Luis Escario, expido la presente en Madrid a 7 de Marzo de 1930.—El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas, número 1.261, seguido en este Juzgado contra Francisca y Victoriano Manjón Díez, por escándalo, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 5 de Diciembre de 1929; D. Manuel de Carlos Colmenero, Juez municipal del distrito de la Universidad; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciados, cuyas edad y demás circunstancias ya constan, Francisco Masegosa Archuela, Francisco Manjón Díez y Victoriano Manjón Díez,

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Francisco Masegosa Archuela, a Francisco Manjón Díez y a Victoriano Manjón Díez, a la pena de seis días de arresto en sus do-

micio y al pago de las costas del juicio por terceras partes, publicándose esta resolución en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel de Carlos Colmenero.”

Publicada el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a Francisco y Victoriano Manjón Díez, expido la presente en Madrid a 1.º de Marzo de 1930.—El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas, número 941, seguido en este Juzgado contra Purificación Fernández y otro, por malos tratos, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Francisco Masegosa Archuela, a Francisco Manjón Díez y a Victoriano Manjón Díez, a la pena de seis días de arresto en sus do-

mino y al pago de las costas del juicio verbal de faltas, número 1.227, seguido en este Juzgado contra Manuel Rodríguez, por insultos, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 10 de Diciembre de 1929; D. Luis Naharro y Pérez, Juez municipal del distrito de la Universidad; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Manuel Rodríguez,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Manuel Rodríguez a la pena de seis días de arresto en su domicilio y al pago de las costas del juicio, publicándose esta resolución en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Naharro y Pérez.”

Publicada el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a Manuel Rodríguez, expido la presente en Madrid a 5 de Marzo de 1930.—El Secretario (ilegible).

JO—2910

#### Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)

Paseo de San Vicente, 20